



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., lunes 15 de mayo de 2017.

Extraordinario número 7

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXIII-145 mediante el cual se deja sin efectos el Decreto Número LXII-670, expedido el 28 de octubre del año 2015, mediante el cual se revoca el Decreto número 12, de fecha 10 de abril de 1961.....	2
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede subsidio fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, para el Ejercicio Fiscal 2017.....	3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-145

MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO NÚMERO LXII-670, EXPEDIDO EL 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL DECRETO NÚMERO 12, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1961.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deja sin efectos el Decreto Número LXII-670, expedido el 28 de octubre del año 2015, mediante el cual se revoca el Decreto número 12, de fecha 10 de abril de 1961, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 37, de fecha 10 de mayo del mismo año, por el cual se autorizó al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para ceder a título gratuito a la Sociedad Cultural de la Sublime Logia Capitular de la Perfección Miguel Hidalgo Número 90, un predio rústico.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, comuníquese de inmediato a la autoridad judicial competente el cumplimiento a la ejecutoria de amparo correspondiente que entraña la presente resolución.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 22 de marzo del año 2017.- DIPUTADA PRESIDENTA.- BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NANCY DELGADO NOLAZCO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones VI, XI y XX y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 25 fracción XXIX y 26 fracciones IV, XX, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

SEGUNDO. Que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado la de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

CUARTO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar, mediante resolución general, determinaciones a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad.

QUINTO. Que el servicio de transporte público de pasajeros es de vital importancia para el desarrollo de toda comunidad urbana, lo cual permite mejorar sus niveles de competitividad, y por ello el Gobierno del Estado reconoce la necesidad de brindar subsidios fiscales al sector transportista, apoyando a los propietarios de vehículos destinados al mencionado servicio.

SEXTO. Que como parte de las acciones diseñadas para la Secretaría General de Gobierno para mejorar el control y la calidad en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, se encuentra la revisión documental, como requisito indispensable para proceder a la reexpedición de títulos de concesión del transporte público, en sus diversas modalidades, lo cual genera al interesado la carga fiscal respectiva, prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que las referidas obligaciones fiscales inciden de manera importante en la economía de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, por cuya razón han solicitado determinadas bonificaciones fiscales que les faciliten cumplir oportunamente como contribuyentes.

OCTAVO. Que debido a los incrementos paulatinos a la gasolina y diesel y a la liberación en los precios de los mismos, anunciados por el ejecutivo federal para el presente ejercicio 2017, se hace necesario implementar las estrategias correspondientes a fin de apoyar a los habitantes de Tamaulipas, para minimizar el impacto negativo en relación a la medida tomada por el gobierno federal, en la inteligencia de que al estimular al prestador de los servicios públicos de transporte, desembocará en beneficio inmediato a los usuarios de tales servicios.

NOVENO. Que en función de lo anterior y con el propósito de impulsar el esfuerzo que corresponde a los concesionarios en el proceso de modernización del servicio público de transporte de pasajeros, se estima factible otorgar un estímulo fiscal en el pago de las contribuciones establecidas para este importante sector de la economía estatal.

En virtud de la fundamentación y motivación anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE SUBSIDIO FISCAL A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un subsidio del 50% (cincuenta por ciento) a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros para el ejercicio fiscal 2017, respecto al pago de los siguientes Derechos por los Servicios para el Control Vehicular:

1. Servicios prestados por ingresos o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor o remolques previstos en el inciso a) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
2. Servicios prestados por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor o remolques, de servicio particular y de servicio público de transporte, previstos en el inciso b) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

3. Servicios por asignación del número de control vehicular y de la documentación correspondiente a vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, previstos en la fracción II, numeral 1 del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
4. Servicios que se prestan por el cambio de características y modalidad de los vehículos que prestan el servicio público de transporte, previsto en la fracción III del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
5. Servicios que se prestan por la expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para la obtención de concesiones y permisos para la prestación del servicio público de transporte, así como para la prórroga de su vigencia, previstos en la fracción VI del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
6. Servicios que se prestan por la autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión para la prestación del servicio público de transporte, previstos en la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. A efecto de consolidar los beneficios previstos en el artículo anterior, los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado, deberán cumplir con lo siguiente, según se trate:

- a). Incorporarse oportunamente al programa de reconcesionamiento del transporte público; y
- b). Cumplir debidamente los términos de ejecución fijados para tales efectos por la autoridad estatal competente.

El contribuyente podrá gozar de este beneficio, sin demérito del pago en parcialidades que se señala en el artículo 66 del Código Fiscal del Estado, siempre y cuando liquide la totalidad del adeudo durante el ejercicio fiscal de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Se subsidia a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, el 50% (cincuenta por ciento) del pago del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas que se cause en el ejercicio fiscal 2017, incluyendo actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza que se originen por la falta de pago oportuno y que se causen o se hayan causado por la enajenación de vehículos utilizados en el servicio público de pasajeros con concesión estatal.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo Gubernamental no aplica al pago de Derechos por Servicios para el Control Vehicular, a que se encuentran obligados los propietarios de vehículos de servicio particular a que hace mención el inciso b) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARÍA GABRIELA GARCÍA VELÁZQUEZ.- Rúbrica.
